

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### REAL ORDEN

Vista la instancia promovida por la Junta de gobierno del Colegio de Agentes de Negocios de Madrid solicitando la supresión de los artículos 5.º y 100, 7.º, 10, 11, 13 y 101 del Arancel de honorarios por que se rige la Corporación de Agentes de Negocios y que se tengan en cuenta algunas consideraciones que se hacen en la instancia á propósito del contrato de mandato:

Resultando que los artículos del Arancel citados, cuya supresión se pide, se refieren á operaciones de préstamo con el Tesoro y con los particulares, cobro de letras y demás documentos de giro, compra ó venta de mercancías y de fincas, consignación de mercancías y tasación ó avalúo de éstas ó géneros de comercio, operaciones todas en que intervienen otras profesiones reconocidas por las leyes:

Resultando que respecto al ejercicio del mandato retribuido no puede llevarse á cabo por otras personas que aquellas que tengan por ocupación el desempeño de servicios de la especie á que se refiere el mandato, y se cita en apoyo de este aserto el art. 1.711 del Código civil y el reglamento de la contribución industrial, que prohíbe el ejercicio de toda profesión ó industria comprendidas en sus tarifas á los que no figuren inscritos en la matrícula y satisfagan la cuota señalada á su clase:

Considerando que la supresión que se solicita de los artículos citados del Arancel de honorarios es más bien con el propósito de aclarar varios puntos de vista en la profesión de Agentes de Negocios, y su demostración de que éstos no pretenden inmiscuirse en el ejercicio de profesiones ajenas á la suya, como son las comprendidas en los artículos citados; S. M. el Rey (Q. D. G.), oído el Consejo

de Estado, se ha servido disponer se acceda á la supresión solicitada de los artículos 5.º y 100, 7.º, 10, 11, 13 y 101 del Arancel de honorarios de la Corporación de Agentes de Negocios, y que no se tomen en consideración las pretensiones que se deducen de las demás razones expuestas, en cuanto ataquen en lo más mínimo á la libertad absoluta del mandato, y si sólo para el efecto de poder perseguir al que indebidamente trate de inmiscuirse en el ejercicio de una industria, siempre que se entienda que no está en este caso cualquier español que con facultades para ello y sin fundar su estado civil en el ejercicio industrial de Agente de Negocios, realice actos particulares de mandato.

Da Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1902.

SAGASTA

Sr. Presidente de la Junta de gobierno del Colegio de Agentes de Negocios de esta corte.

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la administración del Pósito de Villanueva de San Prudencio, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Gobernador civil de la provincia de Logroño, de conformidad con el parecer de la Comisión permanente de Pósitos, ordenó á la Alcaldía de Cenzano que se hiciera cargo nuevamente de la administración del Pósito de Villanueva de San Prudencio, que el Ayuntamiento de Cenzano había entregado á la Junta administrativa constituida en el de Villanueva:

Que contra tal providencia recurre á ese Ministerio el Ayuntamiento de Cenzano, suplicando su revocación, por estimar aplicable al caso el art. 90 de la ley Municipal.

La Sección y Dirección correspondientes de ese Ministerio informan en sentido favorable la pretensión.

Y en tal estado el expediente, se remite á consulta:

Vistos el art. 9.º de la ley de 26 de Junio de 1877, el párrafo tercero del 72, y el 90 y 95 de la ley Municipal:

Considerando que si bien es cierto que, según la ley de Pósitos, á los Ayuntamientos corresponde por regla general la administración de aquéllos, no es menos cierto que tales disposiciones tienen que armonizarse con la posterior de la ley de 2 de Octubre de 1877, según la que, los pueblos que formando con otros término municipal tengan cualesquiera derechos que les sean peculiares conservarán sobre ellos su administración particular:

Considerando que esta última disposición es aplicable á la resolución del recurso interpuesto, toda vez que correspondiendo el Pósito de que se trata exclusivamente al pueblo de Villanueva de San Prudencio, su administración debe entregarse á la Junta administrativa en el mismo constituida para administración de sus intereses peculiares;

La Sección opina que procede revocar la providencia del Gobernador de Logroño á que se refiere este expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de Logroño.

### Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Era uno de los fines principales del Real decreto de 17 de Agosto de 1901 establecer los estudios elementales de Industrias y Bellas Artes en todos los Institutos de segunda enseñanza. Este propósito no ha podido realizarse porque los créditos concedidos por las Cortes en el vigente presupuesto son insuficientes, y

ha sido preciso limitar las reformas á la cuantía de los recursos estableciendo aquellos estudios solamente en algunos Institutos, para lo cual se ha dado preferencia, como era natural, á las localidades que hasta ahora no tenían ningún Centro de enseñanza de Industria ó de Bellas Artes.

En esta situación, no pudiendo implantarse en todas partes el plan del Real decreto antes citado, sería á todas luces inconveniente privar á las localidades que cuentan ya con una Escuela de Artes é Industrias, organizada según el Real decreto de 4 de Enero de 1900, de los beneficios de este régimen, sin poder en cambio concederles los del novísimo de 1901.

Continuarán, pues, las enseñanzas que estableció el Real decreto de 1900, en aquellas localidades donde otra cosa no se ha dispuesto, y donde hay establecida y en funciones una Escuela oficial de Artes é Industrias costeada por el presupuesto general del Estado ó por los locales de la provincia ó del Municipio. Si en el próximo presupuesto hubiese créditos suficientes, se uniformarán en cuanto al número de asignaturas, títulos y extensión de éstas, Profesorado numerario y Auxiliar, etc., todos los Institutos generales y técnicos; pero entre tanto, mientras dure este régimen de transición, que por razones económicas se impone, el ingreso, matrícula y examen de alumnos en las antiguas Escuelas de Bellas Artes é Industrias de Almería, Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Logroño, Málaga, Oviedo, Palma de Mallorca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, se hará este año como los anteriores, salvo las disposiciones que en su caso dicten, como ya se han dictado en el Real decreto de 10 de Enero de 1902, para determinar que el ingreso en las Escuelas superiores de Industrias se haga mediante examen de las enseñanzas correspondientes al grado elemental, en tanto no haya alumnos con derecho á ingresos por haber aprobado en un Instituto general y técnico todas las asignaturas que expresa el art. 44 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901.

De Real orden lo digo á V. S. para su

conocimiento y efectos, quedando de este modo resueltas las dudas ó vacilaciones que han motivado consultas dirigidas á Directores de Escuelas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1902.

#### C. DE ROMANONES

Sr. Rector de la Universidad de.... ó Director de la Escuela de Artes é Industrias y Bellas Artes de....

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento al Real decreto de 6 del actual sobre provisión de plazas de Profesores de Escuelas Normales, y con el fin de que la enseñanza de las asignaturas de la Sección de Ciencias que el Real decreto de 17 de Agosto de 1901 establece en las Superiores de Maestros, pueda darse con la extensión que su importancia requiere:

Teniendo en cuenta que no existe en las Normales ninguna Profesora que proceda de oposición directa á plazas de dicha Sección, y que, por el contrario, están todavía sin celebrarse las oposiciones anunciadas por las Reales órdenes de 18 de Mayo de 1899 y 30 de Octubre de 1900:

Considerando que en el tiempo transcurrido de dichas convocatorias han variado las circunstancias en que las oposiciones hubieran de verificarse y los planes de enseñanza á que su anuncio respondía;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que las seis Profesoras numerarias que constituyen la plantilla de cada uno de dichos Centros de enseñanza se repartan las asignaturas en la siguiente forma:

Una se encargará de la Sección de Labores, dos de la Sección de Letras y tres de la Sección de Ciencias.

2.º Dentro de cada Normal tendrá preferencia para la elección:

a) La Directora, si fuere de las que adquirieron este cargo por oposición directa.

b) La Profesora en cuyo título administrativo conste el nombramiento para la Sección que elige.

c) La más antigua.

3.º Que como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo primero de esta Real orden, se excluya la plaza de Zaragoza del concurso de traslado á vacantes de la Sección de Letras, anunciado por Real orden de 3 de Julio último, y se adjudique á la de Ciencias.

4.º Que se anuncien nuevamente á oposición libre las siguientes plazas de Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras, Sección de Ciencias.

a) Una en cada una de las de Alicante, Badajoz, Granada, Valencia, Valladolid, Pontevedra, Alava, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Guipúzcoa, Logroño, Soria, Segovia y Toledo, y dos en la de Salamanca, ya anunciadas por las Reales órdenes de 18 de Mayo de 1899 y 13 de Julio de 1900 y orden de la Dirección general de Instrucción pública de 22 de Diciembre de 1899.

b) Una en cada una de las de Badajoz, Santa Cruz de Tenerife, Teruel y Zamora, anunciadas por las Reales órdenes de 30 de Octubre y 14 de Noviembre de 1900 y 30 de Enero de 1901; y

c) Una en cada una de las de Burgos,

Córdoba, Oviedo, Zaragoza, Avila, Castellón, Murcia y Palencia, mitad de las vacantes de esta Sección no anunciadas.

5.º Que se anuncien á oposición entre Auxiliares y Profesoras y ex Profesoras interinas ó provisionales de Escuelas Normales, una plaza de Profesora numeraria de la referida Sección en cada una de las Normales de Maestras de Alicante, Badajoz, Burgos, Córdoba, Granada, Oviedo, Sevilla y Valencia, que son la otra mitad de las vacantes no anunciadas.

6.º El plazo para tomar parte en las oposiciones será el de tres meses, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

7.º Las solicitantes deberán acompañar los documentos justificantes de ser españolas, mayores de veintidós años, y no estar inhabilitadas para ejercicio de cargo público, estar en posesión del título de primera enseñanza normal ó superior, con arreglo al vigente plan de estudios, y de ser ó haber sido Auxiliar ó Profesora provisional ó interina de Escuela Normal si se presentaren á las oposiciones anunciadas en el párrafo quinto.

8.º Las aspirantes á plazas anunciadas en el párrafo cuarto que ya hubieran presentado sus instancias dentro de los plazos señalados en las Reales órdenes de 18 de Mayo de 1899 y 30 de Octubre de 1900 y tengan unidos á ellas los documentos citados en el párrafo anterior, tendrán derecho á tomar parte en las oposiciones que se anuncian en el párrafo cuarto.

Las que habiendo presentado sus instancias en el plazo marcado en la Real orden de 18 de Mayo de 1899 no estén en posesión del título normal, serán igualmente admitidas siempre que lo estén en la del superior con arreglo á los planes antiguos de enseñanza.

9.º Que se pida al Consejo de Instrucción pública la propuesta del Tribunal que haya de juzgar estas oposiciones.

10.º Los sueldos correspondientes á las plazas anunciadas son los siguientes: 2.500 pesetas anuales el de las de Alicante, Badajoz, Burgos, Córdoba, Granada, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, y de 1.500 pesetas el de las restantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1902.

#### C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### Gobierno Civil

#### Obras públicas.—Expropiaciones

Rectificada por el Alcalde de El Boalo la relación nominal de los propietarios á quienes se ocupan terrenos en el término municipal de Boalo-Cerceda con motivo de la construcción de la carretera provincial de Manzanares el Real á Valdemorillo, se inserta á continuación á fin de que las personas interesadas puedan presentar en el plazo de veinte días las reclamaciones que consideren procedentes contra la necesidad de la ocupación de sus fincas para el objeto expresado, debiendo hacerse éstas ante el Alcalde de El Boalo, según lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento dictado para

la aplicación de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Madrid 8 de Agosto de 1902.—El Gobernador, A. Barroso.

Número de orden	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	Clase de cultivo á que se destina la finca
1	Terreno de propios....	»
2	D. Pedro Sanz de Lema	Cereales.
3	Sotero de Lema Varela.....	Idem.
4	Sres. Herederos de Cándido Martín..	Idem.
5	D. Manuel Sanz de Lema.....	Idem.
6	Hilario de Lema Varela.....	Idem.
7	D.ª Marcelina Varela Martín.....	Idem.
8	Sres. Herederos de Juan Martín.....	Idem.
9	D.ª Marcelina Varela Martín.....	Idem.
10	D. Pedro Vázquez Sanz	Idem.
11	Manuel Sanz de Lema.....	Idem.
12	José Sellés Sánchez, herederos.....	Erial.
13	D.ª Fermina de Lema Martín.....	Cereales.
14	D. Manuel Sanz de Lema.....	Idem.
15	Félix Morato Segovia.....	Erial.
16	José Sellés Sánchez, herederos.....	Idem.
17	Quintín de Lema Pérez.....	Idem.
18	José Sellés Sánchez, herederos.....	Idem.
19	El mismo, herederos...	Idem.
20	El mismo, herederos...	Idem.
21	D. Melchor Antuñano.	Pastos.
22	Valentín Leyro Frutos.....	Terreno de siembra.
23	D.ª Marcelina Varela Martín.....	Idem.
24	La misma.....	Idem.
25	La misma.....	Pastos.
26	D. Eugenio Esteban...	Idem.
27	Senda pecuaria.....	»
28	D. José Sellés Sánchez, herederos.....	Pastos.
29	Senda pecuaria.....	»
30	D. Eugenio Esteban...	Pastos.
31	José Sellés Sánchez, herederos.....	Terreno de siembra.
32	D.ª Ramona Leyro...	Corral.
33	D. Roque Martín.....	Idem.
34	Mariano Sanz.....	Idem.
35	León Sanz.....	Huerto.
36	Eugenio Sanz.....	Pastos.
37	Mariano Sanz.....	Huerto.
38	Vereda pecuaria.....	»
39	D. Eugenio Esteban...	Cereales
40	D.ª Antera Muñoz, herederos.....	Idem.
41	Vereda pecuaria.....	»
42	D. José Sellés Sánchez, herederos.....	Pastos.
43	Tomás García Lasso	Idem.
44	Faustino Udueta...	Terreno de siembra.

450.—133.

Rectificada por el Alcalde de Moralzarzal la relación nominal de los propietarios á quienes se ocupan terrenos en dicho término municipal con motivo de la construcción de la carretera provincial de Manzanares el Real á Valdemorillo, se inserta á continuación á fin de que las personas interesadas puedan presentar en el plazo de veinte días las reclamaciones que consideren procedentes contra la necesidad de la ocupación de sus fincas para el objeto expresado, debiendo hacerse éstas ante el Alcalde de dicho pueblo, según lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento dictado para la aplicación de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Madrid 8 de Agosto de 1902.—El Gobernador, A. Barroso.

Número de orden	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	Clase de cultivo á que se destina la finca
1	Vereda pecuaria.....	»
2	D. Eugenio Esteban...	Pastos.
3	Dehesa de propios....	Pastos.
4	Vereda pecuaria.....	»

450.—134.

#### Obras públicas.—Ferrocarriles

D. Antonio Barroso y Castillo, Gobernador civil de esta provincia, hago saber: Que D. Arturo Sorla y Mata, Director de la Compañía Madrileña de Urbanización y concesionario de un ferrocarril económico que partiendo del pueblo de Chamartín de la Rosa y pasando por los términos de Canillas y Canillejas termina en el barrio de la Concepción, solicita la declaración de utilidad pública para dicho ferrocarril y las variantes que han sido aprobadas, habiendo presentado en este Gobierno el correspondiente proyecto, y para conocimiento de las Autoridades y del público he dispuesto la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia según previenen el artículo 13 de la vigente ley de Expropiación forzosa y el 3.º de su Reglamento, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que se crean procedentes dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio, á cuyo efecto quedan de manifiesto los documentos mencionados en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, Infantas, núms. 28 y 30, segundo.

Madrid 4 de Agosto de 1902.—El Gobernador, A. Barroso.

450.—132.

#### Obras públicas.—Servidumbres

D. Archibaldo Tomás Sturges, como Presidente de la Sociedad anónima «La Española» y en cumplimiento de la Real orden de 15 de Febrero del corriente año, solicita se le conceda autorización para conservar los cuatro cruces que tiene establecidos en la carretera de Madrid á Francia por la Junquera, en sus kilómetros 30 y 31, con cables apoyados en aisladores de porcelana, y éstos á su vez en postes de madera ó palomillas situados á uno y otro lado de la carretera, con objeto de conducir energía eléctrica para el alumbrado público y privado de Alcalá de Henares.

Dichos cables están situados dos de ellos á una altura mínima de siete metros sobre la carretera, y los otros dos á 11 metros 50 centímetros; la tensión de tres de ellos es de 110 volts y la del cuarto de 2 000 volts.

Lo que á los fines de la información que exige al art. 5.º del Reglamento de 15 de Junio de 1901 sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del público, pudiendo presentar los interesados las reclamaciones que juzguen pertinentes en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Madrid, calle de las Infantas, núms. 28 y 30,

piso segundo, de diez á doce de la mañana, en los días laborables, durante el plazo de un mes, á partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid 22 de Julio de 1902.—El Gobernador, A. Barroso.

450.—135.

## Ayuntamientos

### Carabanchel Bajo

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, las cuentas municipales del ejercicio de 1901, correspondientes á este Municipio.

Carabanchel Bajo 6 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Casimiro Escudero.

450.—119.

### Fuentidueña de Tajo

Las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento, relativas al presupuesto del año 1901, se hallan terminadas y expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría del mismo, dentro de cuyo plazo podrán ser examinadas y se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Fuentidueña de Tajo 6 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Víctor Sánchez Algava.

450.—115.

### Navalcarnero

Extracto de los acuerdos adoptados en las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de esta villa en el mes de Junio de 1902.

#### Sesión del día 7

Aprobada la sesión anterior, se acordó autorizar al Secretario de la Corporación D. Galo Guerrero del Valle para recoger de las oficinas del Servicio agrónomo de esta provincia los impresos necesarios para la formación del censo de ganado caballar y mular.

#### Día 14

Aprobada la sesión anterior, se acordó, á propuesta del Sr. Márquez, dedicar un grato recuerdo á la Memoria de D. Ramón Pérez Navarro, fallecido el día 6, cuyo señor ha pertenecido varias veces al Ayuntamiento de esta villa, representándole como Alcalde, participándole así á su vida é hijos.

#### Día 21

Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó requerir á los dueños de los balcones de la fachada Norte de la plaza que sirven para ver las funciones públicas para que dispongan el pintado de los mismos como medida de ornato, bajo apercibimiento de proceder á lo que haya lugar.

#### Día 28

Aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron en ésta los acuerdos siguientes:

Renovar por cuatro años el contrato con los Farmacéuticos municipales don Alvaro Martínez Campos y D. Luis Navarro González, con arreglo al art. 19 del Reglamento de 14 de Junio de 1891, para suministro de medicamentos á la Beneficencia, aceptando su oferta espontánea de aumentar 50 familias más.

Acordar la distribución de fondos para el mes de Julio.

Comisionar al Secretario de la Corporación para asistir el día 30 ante la Exce-

lentísima Comisión mixta de Reclutamiento á la resolución de incidencias de los reemplazos de 1902 y de 1901.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día 5 de Julio del corriente año.

Navalcarnero 7 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Pedro Sañudo.—El Secretario, Galo Guerrero del Valle.

449.—99.

### Pelayos

A los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas de fondos municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1901.

Pelayos 3 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Esteban Redondo.

451.—150.

### Santorcaz

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1901, están terminadas y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, á fin de que, examinadas, puedan aducirse las reclamaciones que crean justas.

Santorcaz 6 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Víctor Pérez.

450.—116.

### Sieteiglesias

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, pertenecientes al año de 1901 y su período de ampliación, se hallan terminadas y expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días, para que sean examinadas por los que lo deseen y presenten las reclamaciones que crean justas.

Sieteiglesias 1.º de Agosto de 1902.—El Alcalde, Julián Ramírez.

450.—177.

### Tielmes

Las cuentas municipales del año de 1901 y su período de ampliación, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos legales.

Tielmes 1.º de Agosto de 1902.—El Alcalde, P. O., Francisco Medina.

450.—121.

## Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

En la *Gaceta de Madrid* del día 14 de Julio próximo pasado, página 215, número 195, se publicó la siguiente Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 24 de Junio último:

«Ministerio de Hacienda.—Real orden.—Ilustrísimo señor.—Vista la consulta que dirige á ese Centro directivo el Delegado de Hacienda en la provincia de Cuenca, relativa á la procedencia de incluir en los repartimientos vecinales de Consumos á los Oficiales de la escala de reserva retribuida:

Resultando que la mencionada Autoridad económica funda su consulta en la duda que le ofrece la aplicación de las Reales órdenes de 5 de Abril y 18 de Agosto de 1879, invocadas por el Coronel del regimiento de infantería número 82, al solicitar la suspensión del embargo

practicado por el Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Iniesta, partido de la Montilla, contra el Oficial de la escala de reserva retribuida D. Martín Tórtola García.

Resultando que estima asimismo la Delegación de Hacienda que puedan existir razones de orden superior que aconsejaren mantener dichas disposiciones dictadas en aclaración y para modificar el art. 218 del reglamento de Consumos de 24 de Julio de 1876, que se halla en armonía con el 306 del vigente de 11 de Octubre de 1898, en cuanto á las excepciones establecidas para la inclusión en los repartimientos vecinales de Consumos de los habitantes del término municipal correspondiente:

Resultando que en Reales órdenes de 10 de Octubre de 1901 y 21 de Mayo último, comunicadas por el Ministerio de la Guerra al de Hacienda, se interesa con motivo de análogas reclamaciones elevadas al primero de dichos departamentos ministeriales por el Capitán general de Andalucía y varios Jefes y Oficiales de las escalas de reserva retribuida, que se dicte una resolución de carácter general que evite en lo sucesivo la falta de uniformidad y dudas, que al aplicar el artículo 306 del vigente reglamento originan las inclusiones impugnadas:

Considerando que la excepción señalada en el número 5 del mencionado precepto reglamentario es bien terminante, no debiendo ofrecer duda acerca de su alcance, y por lo tanto, no cabe estimar que deje de comprender á los Jefes y Oficiales de la escala de reserva retribuida, pues que no son distintos de los de Cuerpos armados del Ejército, Marina, Guardia civil, Carabineros y Remonta, que no se hallan en situación de retirados, que con sus esposas é hijos siempre que concurren las circunstancias de residir en la localidad por razón de sus cargos y no poseer bienes inmuebles, ni disfrutar otro haber que el acreditado en los respectivos presupuestos, deberán excluirse, por todo lo cual, dada la explicita determinación de los individuos exceptuados, no es admisible confundirlos:

Considerando que además de la perturbación que ocasiona esa divergencia en la aplicación de dicho artículo por las Juntas repartidoras, al formar los repartimientos vecinales, es conveniente evitar la continuación de ese error en lo sucesivo, y la posibilidad de que en el mismo incurran otras de aquellas entidades que hasta el presente no lo hayan padecido; y

Considerando que la medida más conducente y oportuna al indicado fin y el de conseguir una perfecta uniformidad de criterio en la confección de los expresados documentos cobratorios, por lo que se refiere al punto de que se trata, es sin duda la de que se dicte una disposición de carácter general, que sin implicar que se modifique y amplíe el precepto reglamentario antedicho, pues que no es esa la índole que requiere la resolución de la presente consulta, establezca de una manera expresa la necesaria unanimidad que debe presidir á la formación de repartimientos respecto á la exclusión de los referidos Jefes y Oficiales de la escala de reserva retribuida;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se mani-

feste á todos los Delegados de Hacienda la conveniencia de que se tenga presente por las Juntas repartidoras que la excepción del repetido núm. 5 del art. 306 alcanza asimismo á los Jefes y Oficiales de la escala de reserva retribuida, siempre que concorra la circunstancia de que la residencia de los mismos en la localidad sea por razón de sus cargos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 24 de Junio de 1902.—Rodríguez.—Sr. Director general de contribuciones.»

Lo que para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia se hace público en este periódico oficial al objeto de que se dé cumplimiento en su época á lo dispuesto en la transcrita Real orden.

Madrid 8 de Agosto de 1902.—El Administrador de Contribuciones, José R. Sedano.

450.—141.

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

### Contribución industrial accidental

Año de 1902

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descuertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona quinta y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 9 de Agosto de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

451.—143.

## Providencias judiciales

### Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo

MADRID

En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de esta corte sobre revocación de un acuerdo del Gobernador civil de esta provincia, fecha 31 de Mayo último, que ordenaba la suspensión del procedimiento de apremio en expediente formado para hacer efectivo de la Compañía Madrileña é Inglesa de Electricidad el impuesto sobre cajas de registros y conductores eléctricos, se ha iniciado dicho recurso que pende ante el Tribunal provincial de esta corte y Secretaría de Sala del que suscribe.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por el referido Tribunal en providencia de 2 del actual se anuncia para conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Madrid 8 de Agosto de 1902.—Licenciado Carlos de Zumárraga.

450.—138.

### Juzgados militares

#### LEGANES

D. Jacinto Jaquotot Alcobendas, primer Teniente del regimiento de infantería León, núm. 38, Juez instructor del expediente instruido abintestato al cabo de cornetas de este regimiento, Santiago de la Cruz Sastre.

En uso de las facultades que la ley me concede como Juez instructor del expediente por fallecimiento del referido cabo de cornetas Santiago de la Cruz Sastre, por el presente edicto cito y llamo a doña Justa Sastre Martínez, madre del citado cabo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, se presente en este Juzgado militar para acreditar su existencia en el citado expediente.

Dado en Leganés a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos dos.—Jacinto Jaquotot.

450.—140.

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto, se cita a Victoria Mendoza Díaz, hijo de León y María, de veinticuatro años, vidriero, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de comunicarle una resolución; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 9 de Agosto de 1902.—V.º B.º —Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar.

450.—137.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto, se cita a Tomás López García, que vivió en el puente de Vallecas, casa de la Manca, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de comunicarle una resolución; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 9 de Agosto de 1902.—V.º B.º —Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar.

450.—138.

### CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Vales y Gómez, de diez y ocho años de edad, carpintero, que vive con sus padres en la calle del Molino de Viento, núm. 16, principal, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en la causa que contra él se instruye por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, tiene una rija en el ojo derecho y viste como aficionado a torero, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en clase de preso comunicado en la Cárcel de hombres 6 en este Juzgado.

Madrid 9 de Agosto de 1902.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, por mi compañero Sr. Angulo, José Alonso Rodríguez.

451.—151.

### CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Ramón Reguera Ramírez, que usó el nombre de Frutos Domínguez Reguera, hijo de Marcolino y de Antonia, de treinta y ocho años, soltero, papalista, natural de Madrid, con domicilio en la calle del Drúmen, núm. 1, cochera, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa por tentativa de robo; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 7 de Agosto de 1902.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, P. H., Licenciado José Reyes.

451.—152.

### LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de una cazadora, se cita a Melchor Ibarzo Español, que dijo vivir en la calle de la Madera, número 39, y en la plaza del Ángel, 16, y a Aniceta Maroto Esquivias, que vive en la calle del Mediodía Grande, 13, casa de dormir, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle

del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 8 de Agosto de 1902.—V.º B.º —Rubio.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

450.—139.

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Martínez Navarillo, de cuarenta y tres años de edad, soltero, trapero, natural de Córdoba, que dijo vivir en la Costanilla de Santiago, núm. 11, principal derecha, y después se mudó a la calle de San Dámaso, esquina a la de Juanelo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración en el sumario que instruyo por tentativa de hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 8 de Agosto de 1902.—Luis Rubio.—El Escribano, Manuel Cobo Canalejas.

411.—153.

### Juzgados municipales

#### SAN MARTÍN DE LA VEGA

En los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado a instancia de D. Ramón María Cabeza y Núñez, contra y en rebeldía de D. José Pérez Martínón, sobre pago de 36 pesetas, se ha dictado con fecha de ayer sentencia cuya parte dispositiva dice así:

**Fallo:** Que debía de condenar y condeno a D. José Pérez Martínón a que luego que esta sentencia cause ejecutoria pague a D. Ramón María Cabeza y Núñez las 36 pesetas objeto de esta demanda, costas y gastos de la misma, y se declara firme y definitivo el depósito de 45 pesetas hecho por D. Francisco del Rincón en nombre del demandado para evitar embargo preventivo de bienes de éste.

Cuyo fallo se publica en los Estrados de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dada la rebeldía del demandado, para que le sirva de notificación a tenor de lo prevenido en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

San Martín de la Vega 7 de Agosto de 1902.—El Juez municipal suplente, Epifanio Chapado.—P. S. M., Juan Velasco, Secretario.

450.—127.

### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 5 de Septiembre de 1901 con los números 211.100 de entrada y 70.512 de registro, correspondiente al constituido a nombre y como de la propiedad de D. Benito de Bedía y Osuna, para que le sirva de garantía en el cargo de Administrador de 1.ª clase de la Lotería número 1 de Toledo, a disposición del Excelentísimo Sr. Director general del Tesoro, estando formado por dos títulos de la serie A, uno de la B y otro de la C de deuda amortizable al 5 por 100, importantes 8.500 pesetas nominales, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito si no a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 12 de Agosto de 1902.—El Director general, J. R. de Oya.

56.

### BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción de cinco acciones de este Banco, números 208.813 al 817, expedido por este Establecimiento en 31 de Mayo de 1883 a favor de doña Rosario Mariscal y Bonrostro, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 23 de Julio de 1902.—El Vice-secretario, Francisco Belda.

57.—P.

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 167.087 pesetas por 1.705 imposiciones, de las cuales son nuevas 270, y se han satisfecho por capital e intereses 189.504 pesetas, a solicitud de 582 imponentes, 232 de ellos por saldo.

Madrid 10 de Agosto de 1902.—El Director, José Álvarez Mariño.

450.—131.

Escuela Tipográfica del Hospicio.  
162 Teléfono 162